



VIII legislatura

Año 2014

Parlamento
de Canarias

Número 165

21 de mayo

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcan.es>

SUMARIO

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RADIOTELEVISIÓN CANARIA (RTVC)

NOMBRAMIENTOS/DESIGNACIONES

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE MIEMBROS

8L/AGND-0007 Consejo de Administración de Radiotelevisión Canaria (RTVC): procedimiento de elección de miembros.

Página 1



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RADIOTELEVISIÓN CANARIA (RTVC)

NOMBRAMIENTOS/DESIGNACIONES

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE MIEMBROS

8L/AGND-0007 *Consejo de Administración de Radiotelevisión Canaria (RTVC): procedimiento de elección de miembros.*

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 19 de mayo de 2014, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- NOMBRAMIENTOS/DESIGNACIONES

2.1.- Consejo de Administración de Radiotelevisión Canaria (RTVC): procedimiento de elección de miembros.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, modificada por la Ley 4/1990, de 22 de febrero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 200.1 del Reglamento de la Cámara, adoptado acuerdo por la Junta de Portavoces en reunión celebrada el día 19 de mayo de 2014, se acuerda fijar el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RADIOTELEVISIÓN CANARIA (RTVC)

Primero.- La elección de los miembros del Consejo de Administración de RTVC a que se refiere el artículo 6 de la Ley 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, se realizará de acuerdo con la fórmula de sufragio restringido establecido en los apartados siguientes.

Segundo.- Cada grupo parlamentario podrá presentar hasta cinco candidatos entre personas que reúnan las condiciones establecidas en la ley. La presentación de candidaturas podrá hacerse hasta las 11:00 horas del día anterior al de celebración de la sesión plenaria en que haya de procederse a la elección.

Tercero.- En las votaciones que se celebren al efecto, cada diputado podrá incluir en la papeleta tantos nombres como puestos a cubrir.

Cuarto.- La Mesa proclamará elegidos a los candidatos que obtengan el mayor número de votos, siempre que éste equivalga, al menos, a los dos tercios del número de diputados de la Cámara.

Quinto.- La igualdad de votos entre candidatos más votados se dirimirá en otra votación. De persistir el empate, la Mesa suspenderá la sesión por término de treinta minutos. Reanudada la misma, se procederá a una nueva votación.

Sexto.- La elección de los candidatos que alcancen la mayoría requerida será válida pero no efectiva hasta que se haya cubierto la totalidad de los puestos sometidos a votación. Cuando no resultasen elegidas personas en número suficiente para cubrir todos los puestos, se iniciará de nuevo el procedimiento, mediante la presentación de candidatos por los grupos, para cubrir los puestos restantes. A tal efecto, cada grupo podrá presentar un número de candidatos equivalente a la mitad de puestos que restan por cubrir, redondeándose por exceso las fracciones.

Séptimo.- De presentarse una única candidatura suscrita por todos los grupos parlamentarios que incluyera tantos nombres como vocales a elegir, se someterá la misma y en su conjunto a votación y resultará elegida si obtiene el mayor número de votos favorables que representen al menos 2/3 del número total de diputados.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los grupos parlamentarios. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 20 de mayo de 2014.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

